



# Municipalidad Distrital de Santiago de Cao "Tierra de Mártires"

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°099-2024-MDSC

Santiago de Cao, 10 de abril de 2024

VISTO:

CARTA N°01-2024 SUPERCONCRETO DEL NORTE S.A.C./MDSC, de fecha 08 de abril del 2024, CARTA N°002-MDSC/CS-1/AS03-2024-2, de fecha 09 de abril del 2024, INFORME LEGAL N°095-2024-MDSC/RMMCH, de fecha 10 de abril del 2024, Proveído de Gerencia Municipal N°988-2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades o Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Así mismo señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción del Ordenamiento Jurídico vigente;

Que, Conforme a la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe:

### Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

### Artículo 13.- Alcances de la nulidad

- 13.1 La nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él.
- 13.2 La nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula, salvo que sea su consecuencia, ni impide la producción de efectos para los cuales, no obstante, el acto pueda ser idóneo, salvo disposición legal en contrario.
- 13.3 Quien declara la nulidad, dispone la conservación de aquellas actuaciones o trámites cuyo contenido hubiere permanecido igual de no haberse incurrido en el vicio.

### Artículo 202.- Nulidad de oficio

- 202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público.
- 202.2 La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario.
- 202.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.



# Municipalidad Distrital de Santiago de Cao "Tierra de Mártires"

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

202.4 En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos (2) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.

202.5 Los actos administrativos emitidos por consejos o tribunales regidos por leyes especiales competentes para resolver controversias en última instancia administrativa, no pueden ser objeto de declaración de nulidad de oficio. Sólo procede demandar su nulidad ante el Poder Judicial, vía el proceso contencioso-administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres años siguientes a contar desde la fecha en que el acto quedó firme.

## Asimismo, tenemos la LEY ESPECIAL O ESPECIFICA

- 1.1. Que, conforme a la **Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, precisa en su Artículo N° 44, que "(...) **El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.**
- 1.2. Que, en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019- EF., señala: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."
- 1.3. Que, el numeral 43.3 del artículo 43 del Reglamento, señala: "43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación". De otra parte, en el numeral 47.4 del artículo 47 de la norma en mención, textualmente indica en cuanto a los documentos del proceso de selección que: "47.4. Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad". Así, mediante el numeral 88.1 del artículo 88 del Reglamento, se establece que: "88.1. La Adjudicación Simplificada para contratar bienes, servicios, consultoría



## Municipalidad Distrital de Santiago de Cao "Tierra de Mártires"

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

en general, consultorías de obras y ejecución de obras contempla las siguientes etapas: a) Convocatoria. b) Registro de participantes. c) Formulación de consultas y observaciones. d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases. e) Presentación de ofertas. f) Evaluación y calificación. g) Otorgamiento de la buena pro".



1.4. Que, el numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082 -2019 -EF señala: "(...) El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento"



1.5. Que, es relevante reproducir lo dispuesto en el literal c) del numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento: "Artículo 48. Contenido mínimo de los documentos del procedimiento 48.1. Las bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa Electrónica contienen: (...) c) El valor referencial con los límites inferior y superior que señala en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, cuando corresponda. Estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo; (...)"

Que, mediante CARTA N°01-2024 SUPERCONCRETO DEL NORTE S.A.C./MDSC, de fecha 08 de abril del 2024, el Gerente General de SUPERCONCRETO DEL NORTE S.A.C., solicita al titular de la entidad que adopte las acciones que corresponda y exhorte a su personal para que actúen de conformidad con lo establecido en la Normativa en contrataciones públicas y Art. 2. Principios que rigen las contrataciones – Libertad de Transparencia, a fin de evitar irregularidades y/o circunstancias que originen confusión en los postores o nulidades por incumplimiento del Art. N°02 del R.L.C.E. y del formato del anexo N°06 de las bases.

Que, mediante CARTA N°002-MDSC/CS-1/AS03-2024-2, de fecha 09 de abril del 2024, el Presidente del Comité de Selección del Proceso de Adjudicación Simplificada AS-SM-3-2024-MDSC/CS-1, manifiesta que, teniendo en cuenta que el proceso de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-3-2024-MDSC/CS-1 para la ejecución de la obra: "Ampliación de los Servicios Funerarios y de Sepultura en el Cementerio Municipal del Centro Poblado de Cartavio del Distrito de Santiago de Cao – Provincia de Ascope – Departamento La Libertad", CUI N°2568425 – III Etapa – Primera Convocatoria, se encuentra en proceso de licitación; por ello solicita, que mediante acto resolutorio se apruebe la NULIDAD DE ACTUADOS HASTA LA ETAPA DE ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES correspondiente al Proceso de Adjudicación Simplificada AS-SM-3-2024-MDSC/CS-1, con la finalidad de subsanar los errores realizados en la etapa de absolución de consultas y observaciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) En vista que el Postor: SUPERCONCRETO DEL NORTE S.A.C. ha presentado la Carta N°01-2024 SUPERCONCRETO DEL NORTE S.A.C./MDSC de fecha 08 de abril del 2024-MDSC/CS-1, argumentando que se ha trasgredido lo indicado en el Art. N°28. Rechazo de Ofertas.
- b) Se indica que los montos tanto del Límite inferior como del Límite Superior se encuentran correctamente calculados y determinados; pero por disposición del Art. 48 del RLCE:  
48.1. Las bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa Electrónica contienen:
  - a) La denominación del objeto de la contratación;
  - b) Las especificaciones técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda;



# Municipalidad Distrital de Santiago de Cao "Tierra de Mártires"

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

c) El valor referencial con los límites inferior y superior que señala en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, cuando corresponda. Estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite Superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo;

Aplicando lo dispuesto en el presente Art. Por lo tanto, el monto del Límite Mínimo deberá colocarse será de S/438,327.90 soles (Cuatrocientos treinta y ocho mil trescientos veintisiete con 90/100 soles, cumplimiento con lo normativo para el caso del 90.0000%; con respecto al Límite Máximo deberá colocarse será de S/535,734.08 soles (Quinientos Treinta y Cinco Mil setecientos treinta y cuatro con 08/100 soles).

c) Se ha determinado el Cuadro de los Límites Mínimos y Límites Máximos para que sea colocado e indicado en las Bases Integradas:

Valor referencial (VR)	Límites	
	Inferior	Superior
S/487,030.99 (Cuatrocientos ochenta y siete mil treinta con 99/100 soles)	S/438,327.90 (Cuatrocientos treinta y ocho mil trescientos veintisiete con 90/100 soles)	S/535,734.08 (Quinientos treinta y cinco mil setecientos treinta y cuatro con 08/100 soles)

Que, mediante PROVEÍDO DE GERENCIA MUNICIPAL N°966-2024, de fecha 10 de abril de 2024, la CPC Mónica Elizabeth Guzmán Sosa, Gerente Municipal, deriva el presente expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica, para Opinión Legal sobre Nulidad de Proceso de Selección.

Que, mediante INFORME LEGAL N°095-2024-MDSC/RMMCH, de fecha 10 de abril de 2024, el Abog. Roberto Martín Monzón Chacón, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, manifiesta que, al revisar lo sustentado por el Ing. Sergio Amado Díaz Mogollón, Presidente del Comité de Selección del Proceso de Adjudicación Simplificada AS-SM-3-2024-MDSC/CS-1, esta oficina considera que es PROCEDENTE declarar la NULIDAD del PROCESO DE SELECCIÓN: **Adjudicación Simplificada AS-SM-3-2024-MDSC/CS-1 – Ejecución de Obra: "AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CENTRO POBLADO DE CARTAVIO DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CAO – PROVINCIA DE ASCOPE – DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"**, CUI N°2568425 – III ETAPA – PRIMERA CONVOCATORIA; hasta la etapa en que se configuró la causal de nulidad a efecto de corregir los errores en que se ha incurrido, para de esta manera garantizar que el proceso se ajuste a Derecho, recomendándose emitir el acto resolutorio correspondiente por la Autoridad Superior

Que, mediante Proveído de Gerencia Municipal N°988-2024, de fecha 10 de abril de 2024, la Gerente Municipal, dispone proyectar el acto resolutorio correspondiente;

Que, estando a las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, la NULIDAD del PROCESO DE SELECCION ADJUDICACION SIMPLIFICADA AS-SM-3-2024-MDSC/CS-1 - AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CENTRO POBLADO DE CARTAVIO DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CAO – PROVINCIA DE ASCOPE – DEPARTAMENTO LA LIBERTAD", CUI N°2568425 – III ETAPA – PRIMERA CONVOCATORIA, hasta la etapa en que se configuró la causal de nulidad a efecto de corregir los errores en que se ha incurrido, para de esta manera garantizar que el proceso se ajuste a Derecho.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER, el Proceso de Selección, hasta la Etapa de la Absolución de Consultas y Observaciones, debiéndose tomar las medidas y acciones que el caso amerita de forma urgente e inaplazable, ello a fin de evitar mayor perjuicio a nuestra Población.**



## Municipalidad Distrital de Santiago de Cao "Tierra de Mártires"

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

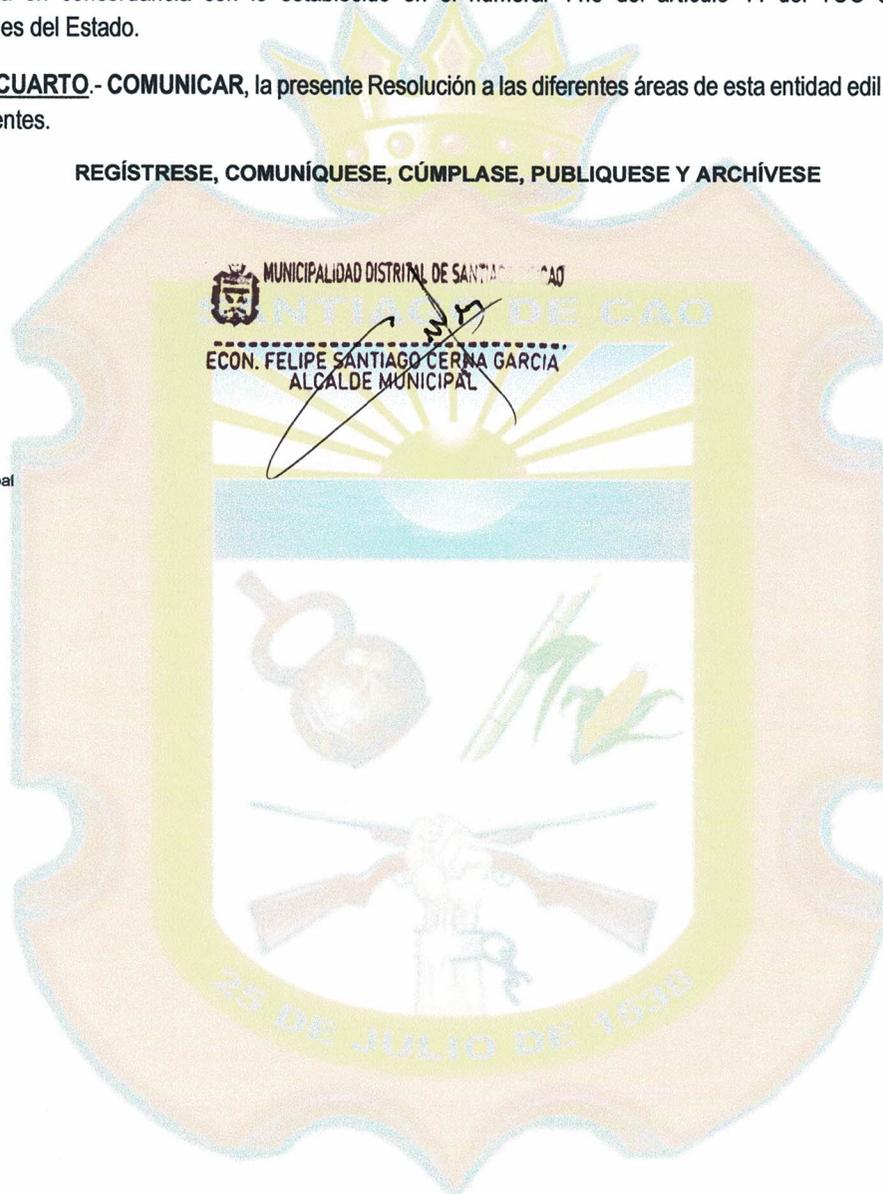
**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR**, a la Secretaria Técnica de esta entidad edilicia la presente documentación, con la finalidad de determinar si existe responsabilidad funcional respecto de los servidores municipales intervinientes en dicho proceso de selección, que será declarado nulo, así como proceda al deslinde de responsabilidades administrativa en concordancia con lo establecido en el numeral 44.3 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR**, la presente Resolución a las diferentes áreas de esta entidad edil para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE**



**DISTRIBUCION:**  
Gerencia Municipal  
OGAJ  
CS  
Archivo  
FSCG/dagc



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE CAO  
ECON. FELIPE SANTIAGO CERNA GARCIA  
ALCALDE MUNICIPAL